

REGLAMENTO GENERAL DE LA FEDERACIÓN CASTELLANO-MANCHEGA DE MOTOCICLISMO

Elaborados en base a la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha, y por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autónoma, así como las normas estatutarias y reglamentarias de la Real Federación Motociclista Española en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

TITULO I **FINALIDAD DEPORTIVA Y FUNCIONES DE LA FCMM**

Art.1.- La finalidad deportiva y las funciones de la Federación Castellano Manchega de Motociclismo (en adelante FCMM) son las que se enumeran en los artículos 5º y 6º de sus estatutos.

TITULO II **DE LOS AFILIADOS DE LA FCMM**

CAPITULO 1º

DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Art.2.- Son clubes deportivos, las entidades a las que se refieren el Título IV, artículo 19º de los estatutos de la FCMM y el Título VI, artículo 23 de los estatutos de la FCMM, además de los desarrollados en el Título VII “De los clubes Deportivos” de este Reglamento General.

CAPITULO 2º

DE LOS DEPORTISTAS O PILOTOS

Art.3.- Son deportistas, las personas a las que se refieren el Título IV, artículo 19º de los estatutos de la FCMM y el Título VI, artículo 23 de los estatutos de la FCMM, además de los desarrollados en el Título VIII “De los Deportistas” de este Reglamento General.

CAPITULO 3º

DE LOS TÉCNICOS, JUECES O ÁRBITROS. CARGOS OFICIALES

Art.4.- Son Técnicos, Jueces o Árbitros. Cargos Oficiales, las personas a las que se refieren el Título IV, artículo 19º de los estatutos de la FCMM y el Título VI, artículo 23 de los estatutos de la FCMM, además de los desarrollados en el Título IX “De los Técnicos, Jueces o Árbitros. Cargos Oficiales” de este Reglamento General.

TITULO III **ESTRUCTURA DE LA FCMM Y DISCIPLINAS DEPORTIVAS**

CAPITULO 1º

ESTRUCTURA TERRITORIAL FCMM

Art.5.- En el desarrollo de las funciones y gestión, la FCMM tiene constituida su sede y delegación Territorial en Alcázar de San Juan (C. Real), pudiendo crearse Sub-Delegaciones provinciales por acuerdo de la Junta Directiva de la FCMM.

CAPITULO 2º

DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS FCMM

Art.6.- Las disciplinas deportivas asumidas por la FCMM son las que se enumeran en el art. 29º de sus Estatutos.

TITULO IV **DE LOS ORGANOS DE LA FCMM**

CAPITULO 1º

ASAMBLEA GENERAL DE LA FCMM

Art.7.- La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la FCMM

Art.8.- La Asamblea General y su composición.

8.1.- En La Asamblea General FCMM están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos y los jueces y árbitros de esta modalidad deportiva.

8.2.- Miembros. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento del Motociclismo.

Estará compuesta por un máximo de 30 miembros, de los cuales el 60% corresponderán a los clubes deportivos, el 30% a los deportistas y el 10% restante a los cargos Oficiales (Jueces/Árbitros)

8.3.- Renovación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, no existiendo periodos límites para la renovación de los miembros.

8.4.- El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección se realizará con ocasión de la actualización anual del Censo electoral. Este censo anual se cerrará al término de cada temporada y será expuesto públicamente en la sede de la F.C.M.M. y en las Delegaciones Provinciales, en el caso que las hubiere, durante el plazo de un mes dentro de los tres siguientes a la conclusión de la temporada.

8.5.- Sustitución. En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea General, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes, se realizarán elecciones parciales cuando superen las vacantes la cuarta parte de cada estamento, o la tercera parte de la Asamblea General.-

8.6.- Sufragio activo y sufragio pasivo. La consideración de electores y elegibles se reconoce a:

- a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologado por la F.C.M.M. en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones motociclistas de carácter oficial. Entendiéndose por competición oficial aquella que esté oportunamente aprobada por la F.C.M.M.
- b) Los Clubes Deportivos inscritos en la F.C.M.M. en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior y los clubes motociclistas elementales conforme a las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.
- c) Los técnicos, jueces y árbitros en las mismas circunstancias establecidas en el apartado a)

Art. 9.- Las competencias de la Asamblea general son las siguientes:

- a) Aprobar el Informe o la Memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presenta la Junta Directiva.
- b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuentas de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Aprobar el Plan General de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.
- d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.
- e) Elegir al presidente de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento Electoral y las determinaciones de la Ley 5/2015 en material electoral. Con anterioridad al acto de elección los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.
- g) Proponer la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.
- h) Resolver los propuestos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.
- i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus licencias anuales.
- j) Establecer cuotas extraordinarias o derramas
- k) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.
- l) Podrán tratarse así mismo en la Asamblea General, asuntos o propuestas que presente a las sesiones de la misma el presidente, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta presente su anuencia.

Art.-10 Reuniones y funcionalidad de la Asamblea General.

10.1 Sesiones.- Las sesiones de la Asamblea General pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

Es sesión ordinaria la que debe preceptivamente celebrarse una vez al año, durante los meses de diciembre a marzo, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia, y, como mínimo, sobre:

- 1º.- Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que me tendrá que presentar la Junta directiva.
- 2º.- Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuentas de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 3º.- Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

Serán sesiones extraordinarias, las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

10.2 Convocatoria.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propio iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre recepción de la solicitud y la convocatoria no podrá transcurrir mas de treintena días naturales.

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado cada uno de los miembros de la Asamblea General, en el que se indicará la fecha y la hora y el lugar de celebración, así como el Orden del Día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la Sede de la F.C.M.M. y las Delegaciones Provinciales, en caso de que las hubiere, con diez días naturales de antelación.

10.3 Constitución y segunda Convocatoria.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquier que sea el número de asistentes.

En el escrito de convocatoria deberá indicarse expresamente que entre la primera y la segunda convocatoria tienen que transcurrir como mínimo treinta minutos.

CAPITULO 2º

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FCMM

Art. 11.- La Junta directiva es órgano colegiado de Gobierno de la FCMM

11.1 Composición. El número de miembros que la componen estará comprendido entre cinco y quince, que serán designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y siete Vocales.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de Asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto.

Todos los cargos de la Junta Directiva, son honoríficos. En el caso del presidente se estará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12.5 de los presentes estatutos.

11.2.- Suspensión de los miembros de la Junta Directiva. La suspensión de los mandatos de los miembros de la Junta Directiva será por las siguientes causas:

- a) Por la solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando se instruya un expediente disciplinario a algunos de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.
- c) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.
- d) Por resolución del órgano directivo autonómico competente en materia de deportes cuando se incoe contra los mismos expedientes disciplinarios, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción, de conformidad por lo determinado en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

11.3 Cese.- El Cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por:

- a) Por finalización del mandato por el que fue elegido el Presidente.
- b) Por la pérdida de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.
- c) Por muerte o incapacidad que impidan el ejercicio del cargo
- d) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos del Gobierno o representación de la F.C.M.M.
- e) Por dimisión del cargo.
- f) Por revocación de su mandato.
- g) Por decisión del Presidente.

Cuando se produzca el cese del presidente por algunas de las causas anteriores (a excepción de la última) la Junta directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora hasta que se designe a los nuevos miembros.

11.4 Competencias de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos bajo la dirección del Presidente.
- b) De modo especial, presenta en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, informe o memoria de las actividades realizadas, y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultado, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente
- c) Así mismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

11.5 Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre. La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio de los miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo de diez días. Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

La validez de las reuniones de la Junta directiva, requerirá que concurran, en primera convocatoria la mayoría de sus miembros y en segundo, un tercio de los mismos.

A las reuniones de la Junta Directiva, podrá asistir con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime oportuno para cuestiones concretas.

CAPITULO 3º

DEL PRESIDENTE DE LA FCMM

Art. 12.- El Presidente es el órgano ejecutivo de la F.C.M.M., ostenta su representación legal.

12.1 .- El Presidente convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzcan empate.

12.2 .- Elección. El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual y directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea.

12.3.- Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente. El Presidente de la F.C.M.M. no podrá tener ningún tipo de vinculación con la industria o el comercio de la motocicleta o actividad de carácter profesional o lucrativo con el mundo motociclista.

El Presidente podrá participar como deportista o cargo oficial de la F.C.M.M. o de la R.F.M.E. En el caso de participar como deportista, renunciara a cualquier tipo de clasificación que pudiera obtener por su participación en pruebas deportivas a fin de mantener una legal transparencia de su actuación y en beneficio de otros deportistas.

El Presidente no podrá ejercer ninguna otra actividad directiva dentro de la propia estructura federativa.

El Presidente no podrá ocupar cargos directivos en otras Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha.

12.4 Cese del Presidente.- El Presidente cesará por las mismas causas que el resto de los miembros de la Junta Directiva, a excepción de la establecida en el apartado g) del art. 11.3 de estos estatutos, y también cesará por incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a las que hace referencia el apartado anterior.

12.5 Remuneración del Presidente.-

a).- El cargo del Presidente de la F.C.M.M. podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, decidiendo la cuantía de la remuneración, que, incluido los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

b).- El acuerdo sobre la remuneración y su cuantía deberá ser aprobado por la mitad mas uno de los miembros de la Asamblea General presentes en la sesión.

c).- La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo

Art. 13.- De los requisitos para la moción de censura al Presidente.

13.1.- Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 30% , mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes. Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

13.2.- Presentada la solicitud de moción de censura ante la secretaría de la F.C.M.M. se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

13.3.- Comprobada por la esa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de 5 días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes a la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha-

13.4.- La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2 , la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutados y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación , la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer Recurso Ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla La Mancha.

13.5.- La moción de censura solo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

13.6.- Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste del mandato electoral.

13.7.- Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

13.8.- En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, el órgano directivo autonómico competente en materia de deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede

requerir a la Junta para que lo lleve a cabo. El incumplimiento de dicho requerimiento faculta al órgano directivo autonómico competente en materia de deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten, o si procede, para convocar directamente la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

CAPITULO 4º

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL DE LA FCMM

Art. 14.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada uno de los estamentos, según el Reglamento Electoral FCMM desarrollado según lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y por su normativa de desarrollo.

TITULO V **DE LOS COMITES DE LA FCMM**

Art. 15.- La F.C.M.M., tendrá diversos comités y comisiones para efectuar estudios, elaborar propuestas y gestionar cualquier tipo de actuaciones propias del motociclismo con las siguientes funciones.

15.1.- Comisión Deportiva: Que elaborará y propondrá la reglamentación deportiva motociclista, asimismo, controlará y velará por el buen funcionamiento de las diferentes actividades deportivas, informando de todo ello a la Junta Directiva y al Presidente.

15.2.- Comisión Técnica: Que estudiará los asuntos relacionados con las características de construcción y funcionamiento de las motocicletas, de acuerdo con los códigos de la R.F.M.E. y de la F.I.M. así como todos los asuntos relacionados con la homologación de records, modelos de motocicletas de cascos, equipación de pilotos y reclamaciones de carácter técnico.

El Presidente de la F.C.M.M. designará al Presidente de las Comisiones y, en su composición podrán figurar representantes del sector industrial y comercial relacionado con la motocicleta.

15.3.- Comité de Jurisdicción Deportiva: Este comité será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de la estructura orgánica de la F.C.M.M. los Clubes Deportivos y sus Deportistas y Directivos; los Cargos Oficiales, y, en general, todas aquellas personas y Entidades que estando federadas, desarrollan su actividad deportiva en el ámbito autonómico. Estará constituido por un órgano colegiado con un número de miembros no inferior a tres ni superior a cinco, todos ellos con experiencia en materia deportiva, siendo designados y relevados por la Junta Directiva de la FCMM a propuesta del Presidente de la FCMM y de entre los cuales se nombrará un Presidente, que tendrá como requisito ser licenciado o graduado en Derecho, pudiendo ser asistidos por un Secretario con voz

pero sin voto. Serán nombrados por el presidente y ratificados por la asamblea general.

15.4.- Comité de Disciplina y Apelación: Este comité será el encargado de ejercer la potestad disciplinaria en segunda instancia sobre todas las personas que forman parte de la estructura orgánica de la F.C.M.M. los Clubes Deportivos y sus Deportistas y directivos; los Cargos Oficiales, y , en general, todas aquellas personas y Entidades que estando federadas, desarrollan su actividad deportiva en el ámbito autonómico.

Se constituirá como órgano colegiado para tratar y decidir sobre los asuntos de su competencia en segunda instancia. Y, así constituido por, al menos, cinco miembros, que serán:

Un Letrado en ejercicio, designado por el Presidente de la F.C.M.M. que será su Presidente.

Un miembro de la Comisión Deportiva.

Un representante de pilotos.

Un representante de Cargos Oficiales.

Un miembro de la Junta Directiva.

Asimismo, el Presidente del comité podrá solicitar al Presidente de la F.C.M.M. cuantos vocales estime necesarios para el desarrollo de sus funciones, actuando como secretario el de la F.C.M.M., o quien lo sustituya.

El Comité actuará siguiendo lo dispuesto en los Estatutos FCMM, el Reglamento Disciplinario Deportivo de la FCMM, la Ley 5/2015 de 26 de marzo, de la Actividad Física y del Deporte de Castilla-La Mancha y el Reglamento Disciplinario de la R.F.M.E.

TITULO VI **DEL REGIMEN ECONÓMICO DE LA FCMM**

Art. 16.- La F.C.M.M., está sometida al régimen de presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo y en el marco normativo que establece el Título IX “Del Régimen Económico , Financiero , Presupuestario Y Patrimonial” de los Estatutos de la FCMM.

Art. 17.- La F.C.M.M., tiene titularidad exclusiva, de los derechos para la explotación comercial de todas las competiciones que directa o indirectamente organice. Igualmente tiene el derecho a establecer a través de su Asamblea General, las obligaciones de orden económico que se deriven de la participación y o filiación de clubes, deportistas o cargos oficiales, sin perjuicio de las cuotas que establece la RFME.

TITULO VII **DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA FCMM**

Art. 18.- Los Clubes Deportivos se rigen por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y las disposiciones que dicte la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por sus Estatutos, Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus órganos de gobierno.

18.1.- Los Clubes Deportivos se rigen, asimismo, por las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la FCMM y de la RFME, sin por la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha y las disposiciones que dicte la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, por sus Estatutos, Reglamentos específicos y por los acuerdos de sus órganos de gobierno.

Art. 19.- Competencia e inscripción.

- a) Competencia. El órgano competencia para acordar la autorización de la inscripción de clubes nuevos será el Registro de Asociaciones Deportivas de acuerdo al Capítulo III de la Ley 5/2015 de 26 de marzo de Castilla La Mancha.
- b) Procedimiento de autorización. El procedimiento para autorizar la inscripción de un nuevo club en el Registro de correspondiente de la Federación será el siguiente:

- Presentación de la reglamentación o Estatutos debidamente aprobada por el Registro de Asociaciones Deportivas de Castilla La Mancha.
- Escrito de la entidad, indicando su voluntad de pertenecer a la F.C.M.M.
- Abono de la cuota de afiliación correspondiente y estipulada por la Asamblea General.

Art. 20.- Causas de extinción de la inscripción de los Clubes Deportivos y de las licencias Federativas.

20.1 Causas de extinción de la inscripción de nuevos clubes:

- a) Por voluntad propia, mediante acuerdo de su Asamblea General.
- b) Por no efectuar el pago de las cuotas o derechos establecidos.
- c) Por no realizar actividad durante tres años sin causa justificada.
- d) Por sanción disciplinaria.

20.2 Causas de extinción de la concesión de licencias federativas. La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por cumplir el plazo para lo que fueron expedidas
- b) Por sanción disciplinaria.

Art. 21.- Derechos, deberes y Responsabilidades de los Clubes Deportivos.

Los derechos y obligaciones de los miembros de la F.C.M.M., son los siguientes:

21.1 Derechos de los Clubes Deportivos, además de los especificados en el artículo 21 de la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, tendrán derecho a:

- Recibir tutela de la F.C.M.M. con respecto a sus intereses deportivos legítimos.
- Participar en las actividades y funcionamiento de los órganos de la F.C.M.M. , de acuerdo a los presentes Estatutos y reglamentos internos de la misma.

21.2.- Obligaciones de los Clubes Deportivos: las especificados en el artículo 22 de la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, además de acatar los acuerdos de sus órganos de gobierno y representación, sin perjuicio de recurrir ante las instancias federativas competentes, y, en su caso, ante la Jurisdicción competente en aquellos que consideren contrarios a derecho.

21.3 Con independencia de lo especificado en los apartados 22.1 y 22.2 de la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, las responsabilidades penales, civiles y administrativas que, de forma general, consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la F.C.M.M. son responsables específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquél del que formen parte.

TITULO VIII **DE LOS DEPORTISTAS**

CAPITULO 1º

DE LA TIPOLOGIA DE PILOTOS

Art. 22.- Los pilotos se establecen en función de la actividad que desarrollan.

22.1 Son pilotos de competición quienes tramiten la Licencia Federativa Única en cualquiera de sus ámbitos estipulados por la Ley 10/1990 del Deporte y la modificación del apartado 4 artículo 32 en lo referente a Licencias Deportivas, la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, los Estatutos de la FCMM y los Reglamentos Particulares Deportivos y Técnicos de cada especialidad.

22.2 Son pilotos sociales quienes tramiten seguros federativos para realizar actividad deportiva dentro de la actividad recreativa o social estipulada en la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

CAPITULO 2º

DE LAS LICENCIAS DE PILOTOS

Art. 23.- La licencia de un deportista o cargo oficial es el documento expedido por la FCMM y ó la RFME que le habilita como federado para la práctica de la competición o de la actividad recreativa o social en función de la clase de licencia adquirida.

Art. 24.- Se establecen las siguientes categorías de Licencia:

Licencia Categoría "SÉNIOR":

Se expedirá, previa cumplimentación de los trámites reglamentarios, a los pilotos que la soliciten, después de haber estado un año en posesión de la Licencia "JÚNIOR", y a todos los Vencedores de cualquier Campeonato de España Júnior.

A efectos de participación en Campeonatos de España, será asimismo obligatoria la Licencia Sénior, para todos los pilotos que hayan poseído durante 3 años la Licencia Homologada R.F.M.E. Júnior.

Licencia Categoría "JÚNIOR":

Se expedirá, previa cumplimentación de los trámites reglamentarios, **a partir de los 15 años cumplidos.**

Todos los pilotos "JÚNIOR" que en el momento de solicitar su Licencia no hayan cumplido 16 años, deberán tramitar obligatoriamente con la misma una ACREDITACIÓN DE RESPONSABLE DEPORTIVO DE MENORES.

Licencia Categoría "VETERANO":

Se expedirá, previa cumplimentación de los trámites reglamentarios, a quienes la soliciten y cumplan las condiciones siguientes: **a partir de los 35 años cumplidos.**

Los pilotos con licencia categoría VETERANO podrán participar en las Competiciones en cuyo Reglamento particular figure expresamente convocada esta categoría de Licencia, y en todas las convocadas para pilotos de la categoría "SÉNIOR", con opción a puntuación y premios en las especialidades en las que no exista Campeonato específico para dicha categoría.

Licencia Categoría CADETE:

Se expedirá, previa cumplimentación de los trámites reglamentarios, a quienes la soliciten y cuya edad esté comprendida entre los catorce y quince años, previa presentación del Certificado Médico de aptitud física y autorización Paterna por escrito.

Los pilotos con Licencia categoría CADETE tendrán limitada su participación a competiciones que se celebren en circuitos cerrados que sean exclusivas para pilotos cadetes

Todos los pilotos "CADETES" deberán tramitar obligatoriamente con su Licencia una ACREDITACIÓN DE RESPONSABLE DEPORTIVO DE MENORES.

Licencia Categoría "JUVENIL":

Se expedirá, previa cumplimentación de los trámites reglamentarios, a quienes la soliciten y cuya edad esté comprendida entre los once y trece años, previa presentación del Certificado Médico de aptitud física y autorización Paterna por escrito.

Los pilotos con Licencia categoría JUVENIL tendrán limitada su participación a Competiciones que se celebren en circuitos cerrados, que sean exclusivas para pilotos Juveniles,

Todos los pilotos "JUVENILES" deberán tramitar obligatoriamente con su Licencia una ACREDITACIÓN DE RESPONSABLE DEPORTIVO DE MENORES.

Licencia Categoría "ALEVÍN":

Se expedirá, previa cumplimentación de los trámites reglamentarios, a los niños y a las niñas que la soliciten, y cuya edad esté comprendida entre los seis años cumplidos y los diez años, previa presentación del Certificado Médico de aptitud física y autorización paterna por escrito.

Los pilotos con Licencia categoría ALEVÍN tendrán limitada su participación a actividades de Velocidad, Motocross y Trial que se celebren en circuitos cerrados.

Licencia Categoría "INICIACIÓN":

Se expedirá, previa cumplimentación de los trámites reglamentarios, a los niños y a las niñas que la soliciten, y cuya edad esté comprendida entre los cuatro y los cinco años cumplidos, previa presentación del Certificado Médico de aptitud física y autorización paterna por escrito.

Los pilotos con Licencia categoría INICIACIÓN tendrán limitada su participación a actividades de aprendizaje/iniciación a Velocidad, Motocross y Trial que se celebren en circuitos cerrados y centros autorizados. En ningún caso esta licencia es válida para competiciones.

Todos los pilotos "INICIACIÓN" deberán tramitar obligatoriamente con su Licencia una ACREDITACIÓN DE RESPONSABLE DEPORTIVO DE MENORES.

Licencia "UNA SOLA COMPETICIÓN":

Esta Licencia dará derecho a participar únicamente en la Competición para la que se solicite.

LICENCIAS DE CARGO OFICIAL

La licencia de Cargo Oficial es el documento que habilita a sus titulares para actuar como tales en el control de las competiciones y manifestaciones motociclistas.

La condición de Cargo Oficial se adquiere superando los exámenes de aptitud establecidos, o que se establezcan, para cada una de las titulaciones, que son:

- Comisario Deportivo
- Director de Competición
- Arbitro.
- Comisario Técnico.
- Cronometrador.
- Juez de Trial.

Los seminarios para acceder a las titulaciones de Cargos Oficiales serán convocados por el C.N.C.O.

Las licencias de categoría Nacional expedidas por la FCMM y la RFME, habilitarán a sus titulares para actuar en todo el territorio del Estado Español en Competiciones puntuables para Campeonatos de España.

Las licencias de carácter autonómico homologadas, habilitarán a sus titulares para actuar en todo el territorio del Estado Español en el resto de Competiciones.

Las licencias de carácter autonómico no homologadas, permitirán únicamente la actuación de sus titulares dentro de su propio ámbito autonómico.

Las licencias de carácter internacional, las de carácter nacional, o las de carácter autonómico homologadas, serán tramitadas a la F.I.M. o a la R.F.M.E. a través de la correspondiente Federación Autonómica.

Tanto para Pilotos como para Cargos Oficiales, el Club por el que se participe, que es el que consta cuando se solicitó la Licencia, no podrá ser cambiado durante el transcurso del año de validez de la Licencia.

LICENCIA SOCIAL, RECREATIVA O CREDENCIAL

Se expedirá a quienes tramiten seguros federativos para realizar actividad motociclista dentro de la actividad recreativa o social estipulada en la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

Licencia de "TURISMO, Y CONCENTRACIONES" (T.C.):

Se expedirá esta Licencia, previos los trámites reglamentarios, para actividad recreativa, social o lúdica estipulada en la Ley 5/2015 de fecha 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

Art. 25.- Régimen y condiciones para la obtención de las diferentes tipos de licencias, los que refiere el Título V de los Estatutos FCMM "Régimen, clases y categorías. Condiciones de la obtención de las Licencias Deportivas"

Art. 26.- Régimen y condiciones para la extinción de las diferentes tipos de licencias.

Las causas de extinción de la concesión de licencias federativas. La vigencia de las licencias federativas quedará sin efecto por las siguientes causas:

- a) Por cumplir el plazo para lo que fueron expedidas
- B) Por sanción disciplinaria.

TITULO IX **DE LAS COMPETICIONES**

Art. 27.- Competiciones.

La F.C.M.M. organizará competiciones oficiales de ámbito autonómico de acuerdo con los criterios y principios contenidos en la Ley 5/2015, de 26 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de Castilla-La Mancha.

La Asamblea General otorgará la calificación oficial de competición en el seno de la actividad federativa. Calificación que se realizará en base a los siguientes criterios:

- Nivel Técnico de la actividad o competición
- Importancia de la misma en el contexto deportivo regional
- Capacidad de experiencia organizativa de la entidad promotora
- Tradición de la competición
- Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones nacionales.

Art. 28.- Tipos de Competiciones.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma la F.C.M.M. distingue los siguientes tipos de competiciones:

- Velocidad
- Supercross

- Enduro
- Rally
- Turismo
- Motonieve
- Motocross
- Trial
- Raid
- Regularización / Resistencia
- Cross Country
- Moto Ball
- Speddway
- Dirt Track

Cada una de las citadas especialidades, tendrán las categorías y sub especialidades que determinarán los reglamentos específicos. Además y con la aprobación de la Asamblea General de la F.C.M.M. podrán acoger cualquier especialidad deportiva cuya base sean motocicletas de 2, 3 o 4 ruedas, orugas o deslizadoras con propulsión a motor de cualquier especie, sobre tierra, asfalto o cualquier otra superficie firme.

Art. 29.- Reglas de la competición. Las competiciones organizadas por la F.C.M.M. se ajustarán a las reglas dictadas en los reglamentos internos para cada modalidad.

Art. 30.- Competiciones de ámbito Estatal e Internacional. La FCMM respecto de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional, se ajustará a lo dispuesto en las normativas y reglamentos de la R.F.M.E. y/o de la F.I.M.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Con sujeción a lo establecido en la Ley 5/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, así como las normas de desarrollo que regulan las actividad de las Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha, y a lo previsto en estos Estatutos, podrán aprobarse reglamentos y normas complementarias a los mismos.

SEGUNDA.- Se faculta a la Junta Directiva de la F.C.M.M., a realizar o modificar las sugerencias que sean indicadas por la Dirección General del Deporte de Castilla La Mancha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los clubes deportivos que, en la actualidad se encuentren integrados en la F.C.M.M., seguirán manteniendo, con carácter PROVISIONAL y siempre que no manifiesten lo contrario a través de sus órganos de representación tal situación, si bien dentro del plazo que legalmente se establece en la Ley 2/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha, deberán actualizar sus Estatutos de acuerdo a las normas de la citada Ley y cumplir con los trámites y formalidades previstas en los presentes Estatutos en un plazo de dos meses.

SEGUNDA.- Hasta tanto se desarrolle el nuevo Reglamento de Disciplina Deportiva, seguirá en vigor el actualmente vigente en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley 2/2015 de 26 de marzo de la Actividad Física y el Deporte de Castilla La Mancha.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en la Sede Electrónica de la Junta de Comunidades.